





GACETA.

(Del 23.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

Para que tenga exacto cumplimiento la regla 3.ª del art. 26 de la ley de presupuestos de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los funcionarios de Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las categorías se dividirán las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para ascender a Jefe de Administración, 10 años; para ascender a Jefes de Negocios, ocho; para Oficiales de Administración de primera clase, cinco; para Oficiales de Administración de segunda clase, cuatro; para Oficiales de Administración de tercera clase, tres, y para Oficiales de Administración de cuarta clase, dos.

Dado en Palacio a veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 118106 pts. 34 céntimos, con aplicación a un capítulo adicional de su presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1873-1876, y con destino a las obras de reparación y ensanche del edificio cuartel de Guardias Jóvenes establecido en Valdemoro.

Art. 2.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 39300 pts. con aplicación a un capítulo adicional de su presupuesto de gastos corriente, para la instalación y sostenimiento en París de la oficina internacional de pesas y medidas.

Art. 3.º Se conceden al Ministerio de Marina con cargo a su presupuesto ordinario de este año económico los suplementos de créditos que a continuación se expresan: uno de 185448 pesetas al capítulo 6.º; «Material de infantería de Marina»; otro de 40006 al capítulo 9.º; «Personal de la escuela de reserva»; otro de 1.621087 al capítulo 12.º; «Material de Maestranzas, construcciones, carenas y acopios»; y otro de 19336 al capítulo 18.º; «Material de hospitales»; en total 1.861844.

Art. 4.º Asimismo se concede al propio Ministerio de Marina un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas con cargo al capítulo 2.º de su presupuesto extraordinario vigente «Adquisición de cartas, pertrechos, viveres, carbones y otros gastos».

Art. 5.º Se transfieren en la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1873 a 1876, pesetas 61888 al art. 7.º del capítulo 12.º «Gastos imprevidos»; rebajándose del crédito señalado al art. 1.º del capítulo 18.º «Bulas de Cruzada en la Península».

Art. 6.º Se transfieren en la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del mismo presupuesto, 30000 pesetas del art. 1.º, capítulo 17.º «Personal de Universidades», al artículo también 1.º del capítulo 21.º «Material para fomento de las letras», y pesetas 25000 del capítulo 22.

Art. 7.º Se transfieren igualmente pesetas 51000 y 40000 a los artículos 2.º y 3.º respectivamente del capítulo 33.º «Compra de primeras materias», y «Adquisición, renovación y reparación de máquinas», de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», del presupuesto para 1873 a 1876, rebajando el importe de ambas sumas una sección, «Personal del Resguardo especial de consumos».

Art. 8.º El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cubrirá en la forma propuesta a las Cortes para la conversión de la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

INDUSTRIA Y COMERCIO.

FONDOS PÚBLICOS.

Diferencias de la última semana. Con gran desanimación anterior, y con una pequeña baja que no se repuso después de la hora de contratación oficial, y el lunes continuó flojo el mercado, aunque conservando el curso de 13'08 al contado, del cual perdió todavía 2 y 1/2 céntimos a las cuatro de la tarde. Aunque sin mejorar el cambio el martes estuvo algo sostenido, y después de Bolsa hubo una pequeña mejora de 5 céntimos. El miércoles se conservó esta pequeña mejora a la hora de contratación; pero la perdió por la tarde; haciéndose pocas operaciones al cambio de 13'08. El jueves se acentuó aun más la baja perdiendo 10 céntimos, y por a tarde quedó la contratación muy desanimada. El viernes se repuso algo, los cambios estuvieron sostenidos, decaíase que por haber subido el extranjero; pero sin operaciones. Por último, el sábado experimentó algún alza aunque pequeña, y de esperar es que continúe en la semana actual, pues las operaciones a plazos se han verificado con un aumento de 15 céntimos.

Los precios a que se cotizan los títulos de las principales sociedades mercantiles nacionales son los siguientes: Acciones del Banco de España a 186, y no publicado a 188 y 184,75.

Obligaciones de la empresa del timbre de 9 por 100 de interés: las últimas operaciones que se han hecho lo fueron a 102,50.

Acciones del Banco de Barcelona, a 109,50 dinero y a 110 papel.

Sociedad catalana general de crédito, a 83,50 dinero y 80,50 papel.

Sociedades. Los precios a que se cotizan los títulos de las principales sociedades mercantiles nacionales son los siguientes: Acciones del Banco de España a 186, y no publicado a 188 y 184,75.

Obligaciones de la empresa del timbre de 9 por 100 de interés: las últimas operaciones que se han hecho lo fueron a 102,50.

Acciones del Banco de Barcelona, a 109,50 dinero y a 110 papel.

Sociedad catalana general de crédito, a 83,50 dinero y 80,50 papel.

«Alquileres de edificios de Instrucción pública» del art. 3.º del presupuesto capítulo 21 «Gastos diversos», y 82000 pesetas del art. 2.º, capítulo 25 «Material de reparación de carreteras», al art. 1.º, capítulo 23 «Material de estudios de ferro-carriles».

Art. 7.º Se transfieren igualmente pesetas 51000 y 40000 a los artículos 2.º y 3.º respectivamente del capítulo 33.º «Compra de primeras materias», y «Adquisición, renovación y reparación de máquinas», de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», del presupuesto para 1873 a 1876, rebajando el importe de ambas sumas una sección, «Personal del Resguardo especial de consumos».

Art. 8.º El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cubrirá en la forma propuesta a las Cortes para la conversión de la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

miento queda encargado el Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—AL FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

(Del 24.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El art. 297 de la ley Hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente: «Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará a cargo de un Registrador. El Gobierno podrá establecer un nuevo Registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratación sobre bienes inmuebles o derechos reales, debiendo ser oído el Consejo de Estado en pleno. Los Registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría en actos de oficio. Podrán ser jubilados a su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, o por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos aun contra su voluntad, después de cumplidos los 63 años, y la jubilación será forzosa después de cumplir los 70. Para su clasificación les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, y ocho años más por razón de carrera a los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1875, o a los que, habiendo ingresado después, tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y a falta de otro mayor, para la declaración del haber que hayan de disfrutar con arreglo a la legislación de Clases pasivas, el que disfruten los Jueces de primera instancia de Madrid para el Registrador de Madrid, el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta. El Registrador que sin justa causa renunciare su cargo o que fuere removido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior. El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma o supresión del Registro y no sea inmediatamente colocado en otro de igual o superior clase, será considerado cesante, y podrá clasificarse como cesante, abonándose para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviera derecho a haber o cesantía con arreglo a la legislación general de Clases pasivas, disfrutará el que le correspondiere según sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado o el expresado anteriormente. Si destinado el Registrador cesante a otro Registro de igual o superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber o aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutara. Los Registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase o de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, a juicio del Gobierno. Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, o haber entrado en ella por oposición.»

Art. 2.º El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente: «Art. 303. Para el ingreso en la carrera de Registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de Aspirantes a Registradores, del que se entrará a formar parte previa oposición, verificada en los términos que establecerá un reglamento especial. La provisión de los Registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujeción a las siguientes reglas: Primera. De cada tres vacantes se proveerán: la primera en el Registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda en el Registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera en el Registrador de superior, igual o inmediata inferior clase a la del Registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Dirección general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningún Registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno a otro trascurran dos años, a menos que preste un nuevo servicio importante digno de recompensa. Segunda. Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Dirección general, atendidas las circunstancias de aquella. Tercera. Los Registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privación de ascenso, no podrán en ningún caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados a otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la corrección. Cuarta. Los Registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados, por el orden de numeración en que les haya colocado el Tribunal censor.»

«Disposición transitoria. Los Registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa deseen volver a la carrera, y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provisión de Registros de la propiedad, entrarán desde luego a formar parte del cuerpo de Aspirantes, creado por el art. 303, por el orden que correspondiera, según su antigüedad a los primeros y según las notas del Tribunal censor a los segundos.»

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

EDICION DE LA TARDE DE AYER 24 DE JULIO.

Parce que el término de Damiel ha visto en breves días aislada su cosecha por efecto de una nube de langosta procedente, según se cree, del Viso del Marqués.

Según los estados oficiales, la deuda flotante, que importaba en 1.º de junio último 556.294.634,7 pesetas, tuvo en dicho mes el aumento de 128.540.925,18 y la disminución de 128.746.891,86; de modo que en 1.º de este mes de julio era su importe 556.068.668,02 pesetas.

El día 1.º de agosto tendrá lugar en la administración económica de esta provincia la subasta para proceder a la demolición del edificio del Estado, sito en esta corte, calle de Segovia, número 30.

El Popular dice que el Sr. Mena y Zorrilla, director general de la Deuda, está dando gran impulso al despacho de las inscripciones del 80 por 100 de propios, y desea dar la mayor publicidad al resultado final de estos trabajos, con objeto de que las municipalidades conozcan los créditos que respectivamente les pertenecen, y evitar que hagan gastos inútiles, puesto que sin gestión directa de agentes se propone activar esta clase de liquidaciones de suma importancia para las corporaciones indicadas.

Por la dirección de la escuela especial de Ingenieros de Minas se ha publicado la Memoria referente al legado Gomez-Pardo, correspondiente al año económico de 1873 a 1876. Comprende dicha Memoria todos los documentos relativos al legado en cuestión, y la cuenta de ingresos y gastos ocasionados por este servicio.

Se ha concedido el cuartel para Córdoba al general Sartorius y Tapia.

Ayer salió para Biarritz con su familia, el Sr. D. Cristino Martos.

A propósito de la escala, que se fija de años de servicios efectivos que son necesarios para optar a las diferentes categorías de la administración, pregunta un periódico: «Será considerado como efectivo el tiempo que los aspirantes sin sueldo hayan servido al Estado, y de abono por lo tanto en sus hojas de servicio?» «Será igualmente de abono el tiempo servido en comisión?» «Lo será así mismo el de los agregados?»

Un colega publica el siguiente telegrama: «Zimony, 23 (tres tarde).—Los corresponsales hemos sido engañados con la falsa noticia de armisticio. No hay ninguna nueva de Tchernajeff. Corren alarmantes rumores en Rumania.—Farey.»

Desde anoche se habla de combinación en el alto personal del ministerio de Hacienda, en virtud de las que

reducido y existencias de ninguna importancia.

Ciudad-Real.—Trigo, fanega, 42, cebada año 13, id. nueva 12; garbanzos 70 a 90; panizo 31 y 32; aguadiente, arropa, 30; vino 18 y 20, harina de primera 13; id. de segunda 18; id. de tercera 17.

Córdoba.—Trigo de 46 a 51; cebada de 14 a 17; aceite a 50; habas de 28 a 30; garbanzos de 90 a 140; escanía de 10 a 12; aceite en los molinos a 49; id. en la ciudad de 61 a 62; carne de vaca a 44; idem de cabra a 30.

Granada.—Trigo de 45 a 52, cebada de 20 a 23; habas de 33 a 35; maíz de 44 a 45; garbanzos de 26 a 103; yerros de 30 a 33.

Gijón.—Aguardientes: Tarragona 70 pesos pipa; id. doble 82; caña 68 a 70; aceites de 64 a 65 rs. arropa; azúcares, blanca superior, en sacos y bultos 83 a 60 rs. arropa; quebrada primera 82 a 83; id. segunda 45; pilon 62 a 64; cacahos guayaquil 3 a 5 1/2 rs. libra; cacahos desde 5 1/2 hasta 10 rs., según la clase; café superior de Puerto-Rico 28 pesos quintal; arroz de Valencia primera clase de 27 a 28 rs. arropa; bacalao noruego 49; escocía a 56; higos 15 a 16 rs. arropa, según serete; pasas 32, 34 y 36; grasa de sardinas a 42 pesos pipa; harinas: primera 19 rs. arropa; segunda 18 a 18'50 id.; tercera 15'50 a 16 id.; salvado 6'50 rs. arropa.

Málaga.—Aceites, entradas ayer 150 arrobas, precio en puertitas 80, en bodega, nominal, 80 a 81.

Habas masaganas 32 a 36; id. menudas 38 a 40.

Cebada del país 10 a 21, yerros 33 a 34.

Garbanzos de primera 100 a 104; idem de segunda 80 a 90; id. de tercera 68 a 70.

Trigo de primera 84 a 86; id. de segunda 80 a 82; id. de tercera 40 a 44; maíz del país 48 a 50.

Sevilla.—Trigos fuertes del país de 42 a 43; id. estromenios de 46 a 50.

Garbanzos gordos de 90 a 104; id. mediano de 60 a 75.

Cebada del país de 15 a 18.

Habas de 31 a 33.

Harinas de Castilla, de primera, de 18 a 19; id. de id., de segunda, de 17 a 18.

Segovia.—Continúa la recolección de la cebada, centeno y algarroba, que es buena en cantidad y calidad.

Pasados ocho días dará principio la siega de los trigos, que en esta provincia promete mucho, pues ha reinado constantemente el viento Norte y por consecuencia la granazón ha sido perfecta.

Los garbanzos presentan mal aspecto y se teme sea difícil la granazón, pues se nota que se secan muchas plantas.

Los mercados completamente encallados, siendo abundante la oferta.

He aquí los precios publicados en esta plaza: Trigo de 34 a 36 rs. fanega; centeno de 22 a 23; cebada de 22 a 23.

Garbanzos de 80 a 140.

Harinas de la fábrica La Estrella: primera a 14 rs. 80 céntimos arropa en trapo nuevo; segunda a 13 rs. id., y tercera a 11 rs. 30 cént. id.

Valencia.—Aceites.—Los del país sostenidos; las existencias de este líquido son escasas; los precios que pretenden los tenedores por sus aceites son [de 84/6 los 10 kilos, precio que

el gobernador militar, el general de división conde de Cumbres Altas, los generales Terreros y Vargas, los brigadieres Carroza, Pacheco, Gamarra, Chacon, Prats, Alarcón y otros, el gobernador civil Sr. Elduayen, el presidente de la diputación señor conde de la Romera, el primer alcalde de Madrid señor conde de Heredia Spínola, el patriarca de las Indias y algunos otros altos funcionarios.

Tan luego como subieron en el coche regio las reales personas, se puso el tren en marcha, y llegó a Villalba a las cuatro y media de la tarde. La estación estaba adornada con gusto y ocupada por muchas personas que saludaron con vítores y aclamaciones la presencia del joven monarca.

Acto seguido ocuparon la familia real y servidumbre de servicio un ligero carruaje arrastrado por ocho mulas, que se puso en marcha, seguido de dos sillars de postas y varias diligencias que conducían a la comitiva, compuesta de la camarera mayor de S. A., marquesa de Santa Cruz, primera dama, marquesa de Calderón; el señor ministro de Estado, el secretario de S. M., señor conde de Morphi; general Laserna, patriarca de las Indias, conde del Pilar; marqués de San Gregorio, conde de Sepúlveda, el ayudante de órdenes de S. M. Sr. Aguirre, el secretario de la reina doña Cristina, su capellán de honor y algunas otras personas de distintas categorías.

El tren real se componía del salón regío de verano, dos magníficos coches-salones, cuatro de primera y algunos más de segunda clase. Acompañaron a S. M. hasta Villalba las primeras autoridades de Madrid, regresando tan pronto como se dió la orden de partida para la Granja.

La familia real llegó a este pintoresco y agradable sitio a las siete de la tarde próximamente, siendo recibida con los honores de ordenanza, formando en la carrera las tropas que guardan este punto, que son el tercer regimiento de ingenieros y una batería del segundo de montaña, al mando del bizarro general Chacon, jefe de las tropas destacadas en esta zona.

El ayuntamiento, así como el clero y vecindario, ofrecieron sus respetos al monarca y manifestaron su regocijo cogiendo los balcones y adornando







